CONSOLIDADO RESPUESTA OBSERVACIONES JURÍDICAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA IPES No. 01 DE 2020

OBJETO: "Prestación del servicio público integral de transporte terrestre de carga para el traslado de carpas y otros elementos requeridos por la entidad, en el cumplimiento y desarrollo de las actividades que se adelantan en las ferias institucionales y/o de temporada, y demás eventos que requiera el IPES".

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II POR LOS PROPONENTES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA IPES No. 01 DE 2020

Observaciones formuladas por el señor SADI ALFONSO CONTRERAS FUSET, en representación de le empresa TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S, presentada a través de la sección "observaciones al pliego de condiciones" de la plataforma del SECOP II, el día 11 de febrero de 2020, hora 4:51:11 P.M., así:

Observación 1.- "*En el documento Complemento al pliego de condiciones, en el ítem 7.11.1 Multas hacemos una invitación respetuosa a la entidad para modificar el porcentaje estipulado en el evento que el contratista incumpla con alguna de sus obligaciones por mora o incumplimiento parcial del contrato, para que el porcentaje de la multa sucesiva sea equivalente al Uno Por Mil (1X1000) del valor total del Contrato sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo, previo requerimiento, toda vez que el porcentaje estipulado por la entidad del 2%, es un monto excesivo ya que equivale a Doce Millones novecientos ochenta y nueve Mil novecientos Cuarenta y Siete pesos ($12.989.947), constituyendo un monto elevado que se configura en una carga excesiva para el futuro contratista, además el monto de la multa debe ser proporcional al grado de incumplimiento, es importante precisar que en desarrollo del principio Constitucional de Economía, el legislador quiso permitir el acceso a todas aquellas personas interesadas en los procesos de contratación y lograr la pluralidad de oferentes, es decir, optimizar los costos que en algunos casos desmotivan o dificultan la celebración en los contratos".*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En cuanto a la solicitud de modificación de la multa en caso de incumplimiento de alguna obligación por mora o incumplimiento parcial del contrato el numeral 7.11.1. del complemento al proyecto de pliego de condiciones, indica lo siguiente: *"En el evento que el contratista incumpla con alguna de sus obligaciones por mora o incumplimiento parcial del contrato, la administración impondrá multas individuales equivalentes* ***hasta por el dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del dieciséis por ciento (16%)*** *del mismo,* ***en todo caso se dará aplicación al principio de proporcionalidad."***

Calle 73 No 11-66
PBX (+571) 2976030
Línea Gratuita:
018000124737
www.ipes.gov.co

Lo anterior para aclararle al observante que en ningún momento la Entidad ha establecido como fijos los porcentajes de multas, entendiéndose así que se trata de los topes máximos que se han definido para llevar a cabo las respectivas acciones frente a la configuración de un posible incumplimiento, siendo del caso precisar que en eventos de incumplimiento se dará aplicación al principio de proporcionalidad.

Es importante manifestar que definir los porcentajes de una multa no implica que la Entidad defina condiciones restrictivas de acceso al proceso de contratación, así las cosas, de conformidad con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 los criterios de selección y participación en un proceso de contratación se circunscriben a la capacidad jurídica, técnica, financiera , organizacional y de experiencia, que en esta etapa de selección son los requisitos habilitantes que la Entidad ha definido en los estudios y documentos previos, por lo tanto es improcedente argumentar que la tasación de la multa haga restrictiva la participación de un oferente en un proceso de selección, cuando la multa es propia de la etapa de ejecución y solo procede frente a un incumplimiento total o parcial a las obligaciones contractuales, en consecuencia no se está generando una carga excesiva al futuro contratista ni se dificulta la celebración de los contratos.

Observación 2.- "*Con respecto al evento que el contratista incumpla con alguno de los ofrecimientos que le otorgaron puntaje en la evaluación del proceso de selección objeto del contrato por mora o incumplimiento parcial del contrato, solicitamos a la entidad que las multas sean equivalentes hasta por Uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo, lo anterior generaría libre concurrencia que busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todos los sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, este principio también implica el deber de abstención de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, puesto que ello obstaculiza la más amplia oportunidad de concurrencia y atenta contra los intereses económicos de la entidad contratante".*

Observación 3.- "*En el ítem 7.11.2 Clausula Penal, solicitamos comedidamente a la entidad que reduzca el porcentaje como estimación anticipada de perjuicios para que sea equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, esto con el fin de que se configure la libre concurrencia que busca permitir el acceso de todos los sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, este principio también implica el deber de abstención de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, puesto que ello obstaculiza la más amplia oportunidad de concurrencia y atenta contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no se permite la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado en la celebración del contrato, por tanto no hay pluralidad de oferentes que le permita realizar una selección objetiva, en concordancia con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, que busca ante todo hacer énfasis y determinar los procesos de contratación bajo senderos de competencia real con el fin de obtener a través de la presencia plural de oferentes interesados interactuando, una oferta adecuada al mercado y por lo tanto óptima para la entidad contratante".* NO -

Calle 73 No 11-66
PBX (+571) 2976030
Línea Gratuita:
018000124737
www.ipes.gov.co

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No. 2 Y 3:

En cuanto a la solicitud de reducción de porcentajes establecido en el numeral **7.11.1."MULTAS"** respecto al incumplimiento de los ofrecimientos y **7.11.2 "CLAUSULA PENAL**" del complemento al proyecto de pliego de condiciones es preciso manifestar que en la etapa de planeación y en aras de garantizar el principio de proporcionalidad en este proceso de selección, la Entidad realizó el respectivo análisis del impacto que puede generar para el contratista el incumplimiento de las obligaciones que se encuentran a su cargo y el cálculo del monto tanto para el caso de las multas como para la cláusula penal, encontrando que los porcentajes establecidos son proporcionales y razonables frente al acaecimiento de hechos generadores de un posible incumplimiento y no excesivos como se ha manifestado, como tampoco se encuentra justificación alguna para afirmar que dicha condición restringe la pluralidad de oferentes, pues esta ya es una condición que sólo puede configurarse para el contratista que resulte adjudicatario del proceso de selección y que sólo se hará efectiva por parte de la Entidad en caso de que se presente alguna eventualidad injustificada por parte del contratista que le impida dar cumplimiento a lo pactado en el respectivo contrato, es decir en su etapa de ejecución.

Así las cosas, se reitera que es improcedente argumentar que la tasación de las clausulas sancionatorias implica restricción de acceso al proceso, por cuanto como se ha indicado son los requisitos de participación los que definen el acceso a un proceso de contratación, por lo tanto es improcedente argumentar que se restringe la participación o se afecta la libre competencia, por lo tanto la Entidad no acepta la observación.

El presente consolidado de respuestas será publicada en la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

Fecha de elaboración: 14 de febrero de 2020

Aspectos Jurídicos
Diana Cecilia Gálvez Roa **Subdirector/a Jurídico/a y de Contratación**
Maritza Carolina Charry Bernal **Contratista de la Subdirección Jurídica y de Contratación CPS 510 DE 2019**

Calle 73 No 11-66
PBX (+571) 2976030
Línea Gratuita:
018000124737
www.ipes.gov.co

BOGOTÁ